

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DNP BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: PACTOS TERRITORIALES DNP

CONVOCATORIA No. PAF-DNP-I-029-2021

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días quince (15) al diecinueve (19) de abril de 2021, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En OPORTUNIDAD se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: Licitaciones Proyectistas <arealicitacionespa@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 3:27 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-DNP-I-029-2021

Observación 1



De acuerdo con el cronograma del proceso de selección y encontrandonos dentro del termino procesal, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los terminos de referencia de la presente convocatoria.

1. El documento de Terminos de Referencia, en su Numeal 2.1.3.1 – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, con relacion con el OBJETO que deben cumplir los contratos para acreditar la experiencia, establece lo siguiente:

(...)

2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **máximo tres (03) contratos**, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

- **INTERVENTORIA PARA LA ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.**

O

- **INTERVENTORIA PARA ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE.**

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones

- a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **1,5 veces** el valor total del **Presupuesto Estimado – PE**, expresado en SMMLV.
- b. El valor de UNO (1) de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a **0,7 veces** el valor total del **Presupuesto Estimado – PE**, expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta, la exigencia establecida en el numeral b del numeral 2.1.3.1. – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, y en la cual se requiere que la experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones: **“INTERVENTORIA PARA LA ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO o INTERVENTORIA PARA LA ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE”**, SOLICITAMOS de forma respetuosa que se amplie y ajuste este requerimiento en el sentido que no solo se pueda acreditar contratos que versen sobre INTERVENTORIA A PROYECTOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS sino que se puedan acreditar contratos de ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS A PROYECTOS Y/O COMPONENTES DE ACUEDUCTOS Y/O ALCANTARILLADOS Y/O SISTEMAS DE DRENAJES.

En este punto es bueno precisar que los contratistas que hayan desarrollado contratos de elaboración de estudios o diseños de acueductos o alcantarillados o sistemas de drenaje, tienen toda la capacidad y experticia técnica, para desarrollar un contrato de interventoria a estudios o diseños de acueductos o alcantarillados o sistemas de drenaje.

De esta forma no solo se amplía la acreditación de contratos y/o proyectos ejecutados por los proponentes con características idóneas, similares y con una correlación funcional con el presente proyecto, sino que adicionalmente se fortalece la libre concurrencia, ampliando el espectro de posibles oferentes y/o proponentes que poseen dentro de su experticia el desarrollo de contratos en ambitos semejantes y/o parecidos.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa ampliar este requerimiento para que se acepten proyectos y/o contratos en los que se haya desarrollado: ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS A PROYECTOS Y/O COMPONENTES DE ACUEDUCTOS Y/O ALCANTARILLADOS Y/O SISTEMAS DE DRENAJES.



Es preciso recordar que el **principio de la selección objetiva**, estipula y define que los procesos de selección adelantados mediante convocatorias públicas, y regulados por el Regimen de la Contratación Pública, exige que los pliegos de condiciones sean estructurados mediante criterios y parametros **objetivos, justos, claros, y completos** que permitan la estructuración de las propuestas de acuerdo a las necesidades de la entidad, y de esa misma forma estructurar criterios **útiles, indispensables y determinantes** para el propósito y fines de la misma, en tal sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. MG. Enrique Gil Botero, mediante Sentencia de fecha 24 de julio de 2013, Radicado No. 25642, se ha pronunciado al respecto:

(...)

*El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el numeral 5, artículo 24 de la ley 80 de 1993 y se debe articular, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: (...) i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) **las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta** o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de*

imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante. (...)"

De esta manera, de acuerdo a lo argumentado anteriormente, la entidad propende una mayor participación de proponentes que pueden llegar a ofrecerle a la entidad propuestas y ofrecimiento que pueden satisfacer las necesidades de la misma, que permitan una comparación de ofertas y en el que puedan poner en práctica el ejercicio de análisis de costo-beneficio de una diversidad de propuestas y en el que permitan la admisión, razonabilidad y participación de observaciones pertinentes, acordes, objetivas que fortalezcan el actuar de la administración al momento de la estructuración de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y oportuna respuesta.

Atentamente,

OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN
R/L. PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que los criterios de experiencia requeridos se encuentran acordes a la magnitud, complejidad y alcance del contrato que se va a ejecutar considerando que las actividades a desarrollar corresponden en su totalidad a actividades de interventoría las cuales se encuentran orientadas al seguimiento y control del contrato de consultoría.

Adicionalmente los criterios exigidos son objetivos y proporcionales toda vez que la experiencia requerida obedece al alcance del proyecto a ejecutar, garantizando objetividad en las condiciones de participación. Por lo anterior, se considera que con los criterios de experiencia exigidos están

dadas las condiciones para garantizar una amplia concurrencia en el proceso de selección propendiendo por contratistas con experiencia en las actividades a desarrollar y que garanticen la correcta ejecución del contrato de objeto del seguimiento, así como del contrato de interventoría bajo los criterios de calidad requeridos para este tipo de proyectos.

2. De: comercial, co <co.comercial@wsp.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:34 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones procesos Findeter PAF-DNP-I-029-2021

Observación 1

1. Por favor confirmar si un mismo proponente puede presentar propuesta para el proceso de interventoría PAF-DNP-I-029-2021 y al mismo tiempo al proceso de consultoría PAF-DNP-C-004-2021. Lo anterior, en el entendido que en caso de ser adjudicados los dos procesos sólo será adjudicado uno.

Respuesta 1:

Con relación a la observación realizada, se aclara que los términos de referencia de la convocatoria señalan lo siguiente:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

1.37.8 Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, presenten propuesta para contratar el proyecto y la interventoría de proyecto o viceversa”.

De acuerdo con lo anterior, se contempla en los términos de referencia la prohibición expresa a los proponentes de presentar propuesta para contratar el proyecto y la interventoría del proyecto, so pena de que la propuesta sea rechazada de plano en caso que se incurra en dicha situación.

Observación 2

2. Atentamente solicitamos ampliar el plazo de cierre del proceso.

Respuesta 2:

Respecto a la observación presentada, se informa al interesado que se publicó Adenda No. 1 por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria y se amplía la fecha de cierre y entrega de propuestas.

Observación 3

Pliego de Condiciones:

- a. Numeral 1.1.2.2.3. FASE 3. INTERVENTORIA A LA FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ANTE EL MVCT: Amablemente se solicita aclarar cuál es el alcance que tendrá la Interventoría respecto a la siguiente obligación: El interventor verificará que el contratista de consultoría acompañe al ente territorial en la radicación de los proyectos y deberá hacer seguimiento y atender las condiciones que se requieran para la obtención de la viabilidad de los proyectos o el concepto favorable sin financiación. Lo anterior



considerando que la misma, es una obligación propia del Contratista Consultor y conforme se estructura se entiende que es una obligación de resultado sobre la cual el Interventor no tiene potestad.

Respuesta 3:

Se informa al interesado que mediante adenda No. 2 publicada por la entidad, se complementó el numeral 1.1.2.3. FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO: FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ANTE EL MVCT indicando las condiciones particulares para el mismo.

Observación 4

- b. Numeral 1.9 Forma de Pago: Amablemente se solicita indicar:*
 - *Se señala que para el pago de la Interventoría se deberá contar con la aprobación de la **Interventoría y el Contrato** de determinado producto. Se solicita aclara si el servicio de Interventoría que se presta a su vez contará con una Interventoría o si la aprobación que debe surtir es de manera exclusiva la relacionada con el Contratante.*
 - *Considerando que los pagos se encuentran sujetos a la aprobación de productos que elabora el Contratista Consultor amablemente se solicita modificar esta disposición en el sentido de sujetarla no a la aprobación que deba hacer el Contratante de los productos que haga el Contratista Consultor sino a los informes y/o productos que elabore la Interventoría en cumplimiento de su función. Lo anterior considerando que la Interventoría a la suscripción del Contrato no puede asumir un riesgo sobre obligaciones propias del Contratista Consultor dado que es éste en su autonomía ejecuta de manera independientes el alcance contratado.*

Respuesta 4:

Se aclara que en el numeral 1.9. FORMA DE PAGO de los términos de referencia se establece la forma de pago, indicando que la aprobación de la interventoría es sobre los productos desarrollados por el contratista de consultoría, adicionalmente en las notas se establece que *“Para proceder con el pago anteriormente descrito, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe encontrarse al día en los informes solicitados en los documentos de la convocatoria y estos deben haber sido aprobados por el supervisor”*

Se señala que es responsabilidad del contratista de interventoría apoyar y gestionar la ejecución del contrato en cumplimiento de los plazos, haciendo las entregas y las respectivas aprobaciones según los tiempos establecidos teniendo en cuenta que las actividades de interventoría están directamente relacionadas al avance en el contrato de consultoría y a la generación de productos que impliquen la adecuada revisión y aprobación por parte del interventor. Por lo anterior se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Observación 5

c. Numeral 1.9.3- FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO: FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ANTE EL MVCT.; Amablemente se solicita indicar cuál es el procedimiento previsto por la entidad en caso de que no se dé la viabilidad del proyecto o el concepto favorable sin financiación del proyecto por parte del MVCT. ¿Las obligaciones de la Interventoría se entenderán extendidas hasta que haya pronunciamiento de la entidad? ¿Si los plazos exceden los previstos inicialmente debe entenderse que es un riesgo del Interventor que asume con la suscripción del documento contractual?

Respuesta 5:

Se informa al interesado que mediante adenda No. 2 publicada por la entidad, se complementó el numeral 1.1.2.3. FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO: FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ANTE EL MVCT indicando las condiciones particulares para el mismo.

Observación 6

d. Numeral 1.10-Plazo: Amablemente se solicita indicar si el Contrato contempla eventuales ampliaciones de plazo, considerando que existen aprobaciones que deben ser surtidas por parte de terceros sobre las cuales el Interventor no tiene potestad. En ese sentido y en caso de que el periodo de aprobación sea superior al previstos habrá reconocimiento de costos a favor del Interventor.

Respuesta 6:

Se aclara al interesado que en la Matriz de Riesgos contempla dentro de los riesgos asociados a terceros la "Ausencia de permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas o que surjan dentro de la ejecución del contrato" el cual es asumido por el contratista quien deberá adelantar las gestiones necesarias de los tramites inherentes a la ejecución del contrato ante las autoridades competentes.

Por lo anterior, no se encuentra previsto reconocimiento de costos adicionales al contratista de consultoría o interventoría teniendo en cuenta que toda modificación contractual que se pueda generar deberá estar debidamente soportada, justificada y aprobada por la interventoría y la Contratante.

Observación 7

e. Numeral 2.10. Licencias, Permisos Y Autorizaciones Aplicables ¿En caso de que deban ser tramitadas licencias y permisos, estos plazos adicionales serán tenidos en cuenta para ampliar el plazo del Contrato de Interventoría? ¿Puede informar la entidad un estado actual de estas obligaciones, probabilidad de ocurrencia?, ¿Considerando que la forma de pago se da por producto aprobado se puede reconocer el costo de personal que se destine eventualmente durante el plazo en que se tramiten dichos permisos y licencias?

Respuesta 7:

Se aclara al interesado que en caso de que se deban tramitar licencias y permisos no se contemplan plazos adicionales para el contrato de interventoría y el contrato objeto de interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista de consultoría deberá elaborar el insumo para que el ente territorial puedan realizar las solicitudes que se requieran ante las autoridades competentes, por lo que el interventor deberá verificar dicha situación. No obstante se aclara que en los términos de referencia se contemplan las condiciones suspensivas para asociadas a la obtención de licencias, permisos y autorizaciones requeridas.

La necesidad de predios servidumbres o licencias dependerá de la ejecución del contrato de consultoría, de las alternativas de selección, de las condiciones particulares de las alternativas seleccionada y cuya ocurrencia es probable según puede verificarse en la matriz de riesgos.

No se tiene previsto realizar pagos por fuera de las condiciones establecidas en los términos de referencia, y en estas no se tiene previsto la realización de pagos asociados al reconocimiento de



costos de personal que se requiera en los tiempos en que se realicen los tramites para la obtención de permisos o licencias.

Observación 8

f. ¿En caso de que se configure el escenario descrito en el numeral 1?9, 1.9.3, 1.10 y haya cambio de vigencia anual se considera la indexación de los precios ofertados?

Respuesta 8:

No se tiene contemplado realizar indexación de precios, lo anterior considerando que tal como se establece en los documentos de la convocatoria el contrato a celebrar será ejecutado mediante la metodología de precio global fijo sin formula de ajuste.

Observación 9

Matriz de Riesgos

- a. *Amablemente se solicita reconsiderar que el riesgo No. 11 Afectación a la ejecución del contrato debido a factores naturales (condiciones climáticas de la zona), debe estar en cabeza del Contratante como propietario del proyecto dado que el mismo constituye un evento de fuerza mayor.*
- b. *Amablemente se solicita reconsiderar que el riesgo No. 11- Afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas) debe estar en cabeza del Contratante como propietario del proyecto dado que el mismo constituye un evento de fuerza mayor.*
- c. *Amablemente se solicita reconsiderar que el riesgo No. 14- Dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley debe estar en cabeza del Contratante como propietario del proyecto dado que el mismo constituye un evento de fuerza mayor.*
- d. *Amablemente se solicita reconsiderar que el riesgo No. 15- Solicitud de pago de "prebendas" para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en la zona, debe estar en cabeza del Contratante como propietario del proyecto.*
- e. *Amablemente se solicita reconsiderar que el riesgo No. 17- Afectación en el inicio de alguna de las fases del contrato debido a la demora de trámites ante las entidades competentes, sea compartido considerando que el Contratista no tiene potestad sobre los términos en los que se pronuncien estos terceros.*
- f. *Amablemente se solicita reconsiderar y ajustar lo dispuesto en el Riesgo No. 28- Dificultad de acceso y/o transporte de las personas o los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, indicando que si esta situación se da por eventos de fuerza mayor el riesgo estará en cabeza del Contratante Y/o en su defecto será compartido.*
- g. *Amablemente se solicita reconsiderar y ajustar lo dispuesto en el Riesgo No. 31- Posibilidad que, durante la ejecución del contrato, el personal del contratista este expuesto a riesgos biológicos y presenten síntomas de enfermedades altamente contagiosas y que afecten y deterioren la Salud del Personal, indicando que si esta situación se da por eventos de fuerza mayor el riesgo estará en cabeza del Contratante Y/o en su defecto será compartido, , indicando que si esta situación se da por eventos de fuerza mayor el riesgo estará en cabeza del Contratante Y/o en su defecto será compartido*
- h. *Amablemente se solicita reconsiderar y ajustar lo dispuesto en el Riesgo No. 39 Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato.*



Respuesta 9:

a. Se aclara al interesado que los oferentes deberán conocer las condiciones climatológicas de los sitios en donde se ejecutará el proyecto mediante un ejercicio razonable y de consulta de información con las autoridades ambientales, Instituto Agustín Codazzi Corporaciones Autónomas, IDEAM, entre otras. Con lo cual, le permita al contratista de consultoría realizar un ejercicio de planeación respecto de su programación y cronograma.

Adicionalmente, en la matriz de riesgos del proceso se establece como mitigante sugerido el “seguimiento en materia climática durante la ejecución del contrato y emisión de alertas tempranas”, por lo que, si en desarrollo del contrato se evidencian situaciones climáticas que puedan afectar la ejecución, las alertas tempranas debidamente justificadas serán el soporte para adoptar las medidas contractuales apropiadas con el fin lograr la correcta ejecución del proyecto.

En razón a lo anterior dicho riesgo no puede ser asumido por el contratante toda vez no es el experto en la ejecución de este tipo de proyectos, por el contrario el contratista es quien debe verificar las condiciones climáticas de la zona de ejecución del contrato.

Finalmente, es necesario aclarar que si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

b. Respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona, así: “Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar ” y (...)”Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...)”.

Si bien el deber constitucional de defensa está en cabeza del Estado, dichos deberes recaen en cabeza de las entidades municipales, departamentales y del orden nacional asignadas al sector defensa. Razón por la cual, ni Findeter ni la contratante están en posición para asumir y gestionar el riesgo, es por ello que, como mitigante, en la matriz de riesgo se estableció que “El contratista deberá informar a la entidad sobre las anomalías en el orden público que puedan afectar el cumplimiento del contrato con el fin de adoptar las medidas pertinentes”.

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que se realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a



la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

c. Se aclara que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista sin embargo la Entidad establece como mitigantes que “Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo la Consultoría, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación”. Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

d. Respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona. *“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar (...) Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...) en consecuencia y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo la Entidad establece como mitigante que “Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo la Consultoría, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación”.* Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que tal como se encuentra establecido en los mitigantes, el contratista de consultoría realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

e. Se aclara al interesado que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de licencias y/o permisos, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato.



Esto es, aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución del contrato serán responsabilidad del contratista de consultoría tanto su identificación como su gestión tal como se establece en los términos de referencia.

Es importante mencionar que los mismos deben ser asumidos por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Por lo anterior, los retrasos en la ejecución del contrato debido a la demora de los tramites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales, es un riesgo que la entidad considera posible y de responsabilidad del Contratista.

f. Se aclara al interesado que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona. *“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar (...) por lo que con la presentación de la propuesta, el proponente “declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...)”* por lo que es responsabilidad de los oferentes conocer las condiciones del sitio de ejecución del contrato al momento de elaborar su propuesta para mitigar los riesgos que se puedan presentar en el acceso y/o transporte de personas o bienes requeridos.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

g. Se aclara al interesado que el contratista de consultoría deberá contemplar dentro de su oferta económica el valor asociado a la implementación de los protocolos y las medidas de bioseguridad el cual se encuentra costado dentro del calculo del presupuesto estimado, con el fin de evitar la materialización del riesgo señalado.

Adicionalmente, la Entidad estableció como mitigante a dicho riesgo *“La aplicación preventiva de las medidas y protocolos de bioseguridad establecidas por las Autoridades de Salud en Colombia y sus respectivos Protocolos, distanciamiento social y control de accesos de personal interno, garantizando el cumplimiento de las normas que se expidan en relación con la materia. El contratista deberá Informar de inmediato las novedades de salud a la interventoría / supervisión”*.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.



h. Se aclara al interesado que el riesgo señalado en su observación pretende conjurar situaciones en las que se requiera suspender la ejecución del plazo por causas internas o externas al contrato.

Como mitigante sugerido se estableció “*El contratista deberá contemplar la posible ocurrencia del riesgo en la configuración de su modelo económico*” en razón de lo anterior, la Entidad considera que el riesgo y su mitigante se ajustan al alcance del proyecto a contratar y en caso de la ocurrencia del mismo deberá informar a la interventoría y a la contratante de dicha situación con el fin de adoptar las medidas contractuales necesarias.

Observación 10

Minuta del Contrato

- a.** *Completar conforme a los TDR lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima quinta.*
- b.** *Cláusula Confidencialidad de la Información: Se solicita:*
- *Establecer un término para guardar el deber de confidencialidad, se sugiere que sea un (1) año más a partir de la finalización del contrato.*
 - *Incluir una excepción en la cual se especifique que la información del contrato tal como (objeto, valor, obligaciones especiales, plazo) podrá ser usada con fines comerciales.*
- c.** *Cláusula- Indemnidad: Se solicita limitar la obligación de indemnidad de manera exclusiva a las obligaciones laborales derivadas del Contrato.*
- d.** *Cláusula Apremio: Se solicita:*
- *Se solicita que el % de apremio se aplique en atención al principio de proporcionalidad sobre el valor al que asciende la Fase en la que se genere el mismo.*
 - *Se solicita que el valor que se establece como multa, sea considerado como una estimación anticipada del total de los perjuicios derivados del incumplimiento.*
 - *Se solicita que se unifique la cláusula de apremio, en el sentido, que el incumplimiento del anexo No. 1, deberá estar contemplado dentro del 10% que se establece en la presente cláusula. Lo anterior, por cuanto sería una doble sanción al Contratista, como quiera que se habla de otra sanción (20SMLV), por cada día calendario que no se cuente con ese personal.*
 - *Se solicita que se incluya un periodo de cura, con el fin que el CONTRATISTA pueda subsanar el presunto incumplimiento.*
- e.** *Cláusula- Cláusula Penal: Se solicita:*
- *Se establezca que la misma será proporcional a la fase en la cual se genere el incumplimiento total de las obligaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia, la cláusula penal deberá ser aplicada de manera proporcional al incumplimiento.*



- Se solicita que la cláusula se tenga como estimación total de perjuicios.

f. Cláusula - Procedimiento para Aplicación de la Cláusula de Apremio y de la Cláusula Penal:
Se solicita:

- Numeral 3- Se amplíe el plazo señalado a 7 días hábiles para que el Consultor pueda presentar los descargos.
- Numeral 8- Se amplíe el plazo señalado a 5 días hábiles para que el Consultor pueda controvertir la decisión tomada por la Supervisión.

g. Cláusula - Terminación anticipada:

- Se solicita definir cual es la formula prevista por la entidad, conforme se menciona en el párrafo de la disposición normativa: **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.
- Se solicita incluir la siguiente causal de terminación a favor del Contratista: Que en caso de que el Cliente no pague las facturas durante los 30 días siguientes a su radicación, el CONTRATISTA podrá terminar anticipadamente el contrato, mediante notificación escrita. En este evento el cliente deberá reconocer los trabajos realizados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato en el término máximo de una semana contado a partir de dicha terminación.

h. Cláusula Suspensión: Se solicita:

- Se modifique lo dispuesto en el párrafo tercero en el sentido de establecer que el Consultor se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas por el reinicio de actividades y adopción de medidas que se deriven de la suspensión.
- Indicar cual es el plazo que tendrán las Partes para determinar el balance económico del Contrato y proceder a la respectiva facturación de los saldos debidos y reconocidos a favor entre estas.

Adicional a los anteriores comentarios se solicita incluir las siguientes cláusulas y pronunciarse sobre los siguientes comentarios:

1. SOBRE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Amablemente se solicita considerar que entre las Partes se acuerde la inserción de un límite de responsabilidad, desde EL CONTRATISTA proponemos la siguiente redacción:

La responsabilidad contractual y extracontractual del Contratante o del Contratista, incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por el Contratista para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este Contrato, por cualquier reclamación, incluyendo las de terceros, y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes o relacionadas con la ejecución del Contrato, estará limitada en total, sin importar el número de las reclamaciones, al 100% del valor efectivamente pagado al contratista en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las Partes



será responsable frente a la otra por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, pérdida de nuevos negocios o pérdida de producción o de oportunidad.

2. SOBRE LA SUSPENSION CONTRACTUAL: Revisada la minuta se evidencia que no existe una regulación sobre la suspensión contractual, EL CONTRATISTA sugiere la siguiente redacción:

SUSPENSIÓN: “Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato, en forma total o parcial, o algunas de las obligaciones previstas en el mismo por las siguientes causas:

- i. Por acuerdo de las Partes.
- ii. Por la suspensión del Contrato de Obra
- iii. Por la adopción de medidas y normatividad que llegue a ser expedida con ocasión del COVID-19, que restrinjan o impidan total o parcialmente la ejecución de las actividades.
- iv. Por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan la ejecución, total o parcial, del Contrato.
- v. Por suspensión y/o paralización del contrato de obra que impida total o parcial la prestación de los servicios contratados.
- vi. Por otra razón no imputable al Contratista que impida la ejecución total o parcial de los servicios contratados.

Al momento de la suspensión se dejará constancia de los hechos que dieron lugar a la suspensión en un acta suscrita entre el Contratante y el Contratista (el “Acta de Suspensión”). Durante la suspensión del Contrato, no se causará ninguna indemnización o pago a favor de EL CONTRATISTA. Cuando la suspensión del Contrato se ocasione por el mutuo acuerdo de las Partes, el Contratista y el Contratante de buena fe podrán discutir sobre las consecuencias de dicha suspensión.

Superadas las razones que dieron lugar a la Suspensión las Partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato en la cual establecerán los procedimientos, condiciones, plazos y demás aspectos relevantes para efectos de la reanudación del mismo (el “Acta de Reanudación”). Salvo que la suspensión parcial o total sea originada por el Contratista, el Contratante deberá pagar los costos incurridos por el Contratista. Las Partes de común acuerdo procederán a establecer la suma de dichos costos dentro de los siete (7) días siguientes a la cesación de la suspensión.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA los valores causados hasta la fecha de la suspensión. Si la suspensión total o parcial fuere superior a dos (2) meses el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el contrato con el reconocimiento de los costos a que haya lugar a su favor. En los eventos de suspensión de la ejecución del contrato por término inferior dos (2) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre las condiciones de reanudación previo al reinicio. De no haber acuerdo, el CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato. En caso de terminación, el CONTRATANTE deberá pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta la fecha más los costos incurridos por el CONTRATISTA con ocasión a la suspensión en un término de 15 días contados a partir de la terminación.



- De manera adicional se pregunta: En caso de que la suspensión del contrato no se dé por fuerza mayor, sírvase explicar cuál sería el Procedimiento para la misma y si se permite el reconocimiento de sobrecosto/costos adicionales generado con ocasión de la misma.
- 3. Se solicita que se informe y/o aclare si en los eventos de Fuerza Mayor, se contempla:
 - Indicar si el Proceso y el Contrato contempla como eximente de responsabilidad las decisiones del Gobierno Nacional/ Distrital/Municipal del COVID 19.
 - ¿El contrato contempla el reconocimiento de los costos generados por el COVID 19?
 - ¿En caso de que durante la ejecución del Contrato haya una variación en las exigencias conocidas hoy para la implementación de Protocolos de Bioseguridad, se considera el reconocimiento de costos adicionales por este concepto?

Por lo anterior se solicita considerar las siguientes precisiones_

- Que, en consecuencia, no se entenderá que EL CONTRATISTA haya incumplido con el Contrato ni será responsable por ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de sus obligaciones, si dicho incumplimiento o retraso es producto del cumplimiento de las normas relacionadas con COVID-19.
- Que si ocurren retrasos debido a una orden de cuarentena o cualquier otra norma expedida por cualquier autoridad que obstruya la ejecución de los Servicios en relación con la pandemia del COVID-19, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo del Contrato. El Contratante reconocerá los costos en los que EL CONTRATISTA incurra como consecuencia de dicha extensión en el plazo y/o los costos derivados del cumplimiento del Contrato bajo las condiciones derivadas de dicha orden o norma, siempre que se encuentren debidamente soportados.
- Revisado el Contrato y ante la ausencia de regulación se sugiere la siguiente redacción:

Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no hay sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada. Todos los casos en los que se alegue fuerza mayor o caso fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales. Para efectos de este Contrato, todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado por la parte afectada, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a recibir los pagos por labores ejecutadas o continuar recibiendo los pagos sobre las labores ejecutadas parcialmente bajo los términos de este contrato

De manera adicional las Partes acuerdan, que los eventos derivados del COVID-19 serán considerados de fuerza mayor y en razón a los mismos, de mutuo acordarán el procedimiento a seguir en caso de que, durante la ejecución del contrato se configure alguno de estos, impidiendo el desarrollo del contrato en los términos previstos.



Atentamente,

Gerencia de Propuestas
Grupo WSP

Respuesta 10:

a. Se informa al interesado que una vez se surta el proceso de selección, se procederá a la elaboración del contrato respectivo, para lo cual se tomará como insumo la minuta y la información consignada en ella deberá corresponder en su integridad con la contenida en los términos de referencia y estudios previos.

b. Lo establecido en la cláusula indicada en su observación corresponde a la proyección que se tiene para la ejecución de futuros procesos de estudios, diseños de ingeniería de detalle y demás que correspondan. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en la minuta publicado.

c. Se precisa al interesado que no se establece una cláusula de responsabilidad por proceso de selección. Indicamos que la responsabilidad se establece en la cláusula de indemnidad, instituyéndose con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la ley y lo indicado en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad, el contratista responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades.

Finalmente, el contratista debe responder ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones de este, en ejecución del contrato. La cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar

d. Es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO 2 Subcapítulo I de los Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”: “*La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas*”.

Por otro lado, se aclara al interesado que lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APREMIO de la minuta del contrato de consultoría publicado en los documentos de la convocatoria



obedece a lo establecido en la legislación colombiana y a lo establecido en la política de contratación de terceros de FINDETER. Por lo anterior se mantiene lo establecido en la minuta del contrato de consultoría.

e. En relación con la cláusula penal, se aclara que de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato, la misma se causará por el solo hecho del incumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales a cargo del CONSULTOR, por lo que se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

f. Se informa al interesado que los plazos señalados en el procedimiento para aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal contenida en la minuta del contrato, fue elaborado atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros y en la legislación colombiana, por lo anterior no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en la minuta del contrato.

g. Se aclara al interesado que en la minuta del contrato CLAUSULA- APREMIO se establecen las medidas por concepto de apremio o pena pecuniaria a imponer a EL INTERVENTOR.

Por otro lado, la nota 3 del numeral 16.1. **FORMA DE PAGO (Aplica para cada proyecto)**: indica que *“Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del INTERVENTOR y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en la Dirección de Control de Fiducias de FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados”*.

Por lo anterior, es claro que los 30 días se contabilizarán una vez se haya radicado en debida forma la factura con el lleno de los requisitos establecidos (no se contarán los 30 días si la factura es devuelta al contratista) . En consecuencia no es procedente incluir la causal indicada por usted en su observación toda vez que la misma no se considera objetiva.

h. Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN: (...)”PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR” por lo tanto, en caso de presentarse dicha situación la misma no generará erogación económica alguna a favor del Contratista.

Finalmente se aclara que el balance presupuestal se encuentra establecido en los informes mensuales y en el informe final que deberá ser presentado por la interventoría para cada uno de los proyectos.

Solicitud de inclusión de cláusulas.

1. SOBRE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Se aclara al interesado que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta, en razón a que cláusula de indemnidad establecida, se da en el marco de políticas de estado de prevención y/o mitigación de los riesgos y litigios, siendo producto de un procedimiento de viabilización por parte de la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien aprobó las políticas de prevención del



daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter.

2. SOBRE LA SUSPENSIÓN CONTRACTUAL.

Se aclara al interesado que en la minuta del contrato se encuentra contemplada la CLÁUSULA.- SUSPENSIÓN y el procedimiento que se debe surtir para la misma.

3. Se aclara al interesado que en la matriz de riesgos publicada dentro de los documentos de la convocatoria se establecieron los riesgos y mitigantes asociados a las declaratorias de emergencia con el fin de mitigar la materialización de los mismos.

Solicitud de precisiones.

Se aclara al interesado que en la matriz de riesgos publicada dentro de los documentos de la convocatoria se establecieron los riesgos y mitigantes asociados a las declaratorias de emergencia con el fin de mitigar la materialización de los mismos.

Por lo tanto, si durante la ejecución del contrato una situación se constituye como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

De manera **EXTEMPORANEA** se presentó observación a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: propuestas diconsultoria <propuestas@diconsultoriaingenieros.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 12:43 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observación CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-I-029-2021

Observación 1

Cordial saludo

Solicitamos a la entidad aclarar si tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de 3 años de constituidas .

Agradecemos su respuesta

--

Atentamente,

Área de Propuestas

Diconsultoría S.A.

Calle 49 Norte 8AN 100 - Barrio El Bosque

Tel: (2) 668 02 31

Cali - Valle del Cauca

Cel. (320) 693 5445

Email: propuestas@diconsultoriaingenieros.com

Respuesta 1:

Se aclara a interesado que para el presente proceso de selección la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y esta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto, no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DNP
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**